



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1098-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
2. Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca.
3. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
4. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de abril de 2019.
5. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2019.
6. Turno a Comisión.	Juventud y Diversidad Sexual.

II.- SINOPSIS.

Facultar al Instituto Mexicano de la Juventud en coordinación con la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional Electoral y los Partidos Políticos para diseñar, implementar y ejecutar una Estrategia Nacional de difusión, promoción y fomento de la cultura política democrática y construcción de ciudadanía.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 4.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I al XVI...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se adiciona la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud</p> <p>Único. Se adiciona al artículo 4, la fracción XVII, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al XXVI...</p> <p>XVII. Diseñar, implementar y ejecutar en coordinación con la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional Electoral y los Partidos Políticos, una Estrategia Nacional de difusión, promoción y fomento de la cultura política democrática y construcción de ciudadanía, por medio de cursos, talleres, seminarios, coloquios, conferencias, pláticas en escuelas de nivel primaria, secundaria, medio superior y superior, publicaciones impresas y electrónicas, cápsulas de televisión, radio, redes sociales y cualquier otro medio que sirva para tal fin.</p> <p>La Estrategia Nacional será una política pública que deberá contar con objetivos, metas, líneas de acción e</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	indicadores, para evaluar sus avances y el impacto que genera en la población objetivo.
	Transitorios Primero. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MMH